



Bogotá, D. C., 13 de mayo de 2019

Señores

PERSONERÍA DE PUERTO BOYACÁ-BOYACÁ

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: SAN0170-00-2019

Asunto: Comunicación Auto No. 2276 del 29 de abril de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 2276 proferido el 29 de abril de 2019 , dentro del expediente No. SAN0170-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

Revisor / Líder

Aprobadores

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano



Radicación: 2019060940-2-000

Fecha: 2019-05-13 11:03 - Proceso: 2019060940

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Fecha: 13/05/2019

Proyectó: CRISTHIAN LONDONO
Archivase en: SAN0170-00-2019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N° 02276

(29 de abril de 2019)

“POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 “Ley General de Archivos” comprende a la administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) Finalidad de los archivos, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afecten, en los términos previstos por la Ley; c) Instrumentalidad: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano; d) Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos; i) Función de los archivos: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora”.

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales –SILA– y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – Vital–.

De conformidad con la Resolución N°. 328 del 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO-.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: *"Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar*

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución 001511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *"11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo."*

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- entre otras la siguiente función; *"1 Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009."*

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de proferir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoliación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP,

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM0209 (S) - RESOLUCIÓN 1304 del 6 de julio de 2009.

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio LAM0209 (S) - RESOLUCIÓN 1304 del 6 de julio de 2009 como expediente SAN0170-00-2019, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente LAM0209 (S) - RESOLUCIÓN 1304 del 6 de julio de 2009:

- Resolución N°. 1304 del 6 de julio de 2009, por la cual se abre una investigación ambiental de carácter administrativo y se formulan cargos.
- Citación N°. 2400-E2-80463 del 16 de julio de 2009, para notificación personal de la Resolución N°. 1304 del 6 de julio de 2009, a la Asociación de Transportadores Aéreos Colombianos - ATAC.
- Citación N°. 2400-E2-80463 del 16 de julio de 2009, para notificación personal de la Resolución N°. 1304 del 6 de julio de 2009, a la señora Claudia Marcela Maldonado Avendaño.
- Citación N°. 2400-E2-80463 del 16 de julio de 2009, para notificación personal de la Resolución N°. 1304 del 6 de julio de 2009, a la Federación Colombiana de Transporte Aéreo - FEDEAEREO.
- Descargos N°. 4120-E1-85027 del 28 de julio de 2009, presentados por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- Auto N°. 3035 del 30 de octubre de 2009, por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras determinaciones.
- Resolución N°. 419 del 2 de marzo de 2010, por la cual se impone una sanción.
- Citación N°. 2400-E2-87985 del 4 de marzo de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 419 del 2 de marzo de 2010, a la Asociación de Transportadores Aéreos Colombianos - ATAC.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Citación N°. 2400-E2-27985 del 5 de marzo de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 419 del 2 de marzo de 2010, a la Federación Colombiana de Transporte Aéreo - FEDEAEREO.
- Citación N°. 2400-E2-27985 del 4 de marzo de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 419 del 2 de marzo de 2010, a Claudia Marcela Maldonado Avendaño.
- Citación N°. 2400-E2-27985 del 5 de marzo de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 419 del 2 de marzo de 2010, a Ingrid Inés Forero.
- Citación N°. 2400-E2-27985 del 5 de marzo de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 419 del 2 de marzo de 2010, a José Cipriano León.
- Citación N°. 2400-E2-27985 del 5 de marzo de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 419 del 2 de marzo de 2010, a Juan Carlos López González.
- Citación N°. 2400-E2-27985 del 5 de marzo de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 419 del 2 de marzo de 2010, a la Veedurías Ambiental de Fontibón.
- Citación N°. 2400-E2-27985 del 5 de marzo de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 419 del 2 de marzo de 2010, a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- Recurso de reposición N°. 4120-E1-36628 del 19 de marzo de 2010, contra la Resolución N°. 419 del 2 de marzo de 2010, interpuesto por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- Concepto técnico N°. 716 del 30 de abril de 2010, del recurso de reposición.
- Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010, por la cual se resuelve recurso de reposición.
- Edicto del 13 de agosto de 2010, de la Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010, fijado el 2 de agosto de 2010 y desfijado el 13 de agosto de 2010.
- Edicto del 12 de agosto de 2010, de la Resolución N°. 1329 del 30 de julio de 2010, fijado el 12 de agosto de 2010 y desfijado el 13 de agosto de 2010.
- Edicto del 12 de agosto de 2010, de la Resolución N°. 1329 del 30 de julio de 2010, fijado el 12 de agosto de 2010 y desfijado el 13 de agosto de 2010.
- Constancia de ejecutoria del 17 de agosto de 2010, de la Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010.
- Citación N°. 2400-E2-91706 del 22 de julio de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010, a la Asociación de Transportadores Aéreos Colombianos - ATAC.
- Citación N°. 2400-E2-91706 del 22 de julio de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010, a Claudia Marcela Maldonado Avendaño.
- Citación N°. 2400-E2-91706 del 23 de julio de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010, a la Federación Colombiana de Transporte Aéreo - FEDEAEREO.
- Citación N°. 2400-E2-91706 del 23 de julio de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010, a Ingrid Inés Forero.
- Citación N°. 2400-E2-91706 del 23 de julio de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010, a José Cipriano León.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Citación N°. 2400-E2-91706 del 23 de julio de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010, a Juan Carlos López González.
- Citación N°. 2400-E2-91706 del 23 de julio de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010, a la Veeduría Ambiental de Fontibón.
- Citación N°. 2400-E2-91706 del 23 de julio de 2010, para notificación personal de la Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010, a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- Comunicación N°. 4120-E1-121314 del 22 de septiembre de 2010, por la cual la Aeronáutica Civil pone en conocimiento el pago de la multa impuesta a través de la Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010.
- Resolución N°. 18 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos.
- Constancia del 13 de enero de 2015, la cual certifica la suspensión de términos en los procesos sancionatorios del 13 de enero de 2015 al 13 de febrero de 2015.
- Memorando N°. 2016-033503-3-000 del 27 de junio de 2016, por el cual la Oficina Asesora Jurídica remite memorando N°. 2016021976-3 del 3 de mayo de 2016, al Grupo de Servicios Administrativos.
- Memorando N°. 2016021976-3-000 del 3 de mayo de 2016, por el cual la Coordinación de Finanzas y Presupuesto remiten certificado de pago de multa a la Oficina Asesora Jurídica.
- Auto N°. 3645 del 4 de agosto de 2016, por el cual se ordena el archivo del expediente.
- Notificación por medio electrónico N°. 2016048327-2-000 del 12 de agosto de 2016, del Auto N°. 645 del 4 de agosto de 2016, a la Unidad Administrativa especial de la Aeronáutica Civil.
- Constancia de ejecutoria del 12 de mayo de 2016, la cual certifica que el Auto N°. 3645 del 4 de agosto de 2016 quedó ejecutoriada el 17 de agosto de 2016.

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM0209 (S) - RESOLUCIÓN 1304 del 6 de julio de 2009 en el SAN0170-00-2019:

- Recurso de reposición N°. 4120-E1-36628 del 19 de marzo de 2010, contra la Resolución N°. 419 del 2 de marzo de 2010, interpuesto por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- Resolución N°. 18 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos.
- Memorando N°. 2016-033503-3-000 del 27 de junio de 2016, por el cual la Oficina Asesora Jurídica remite memorando N°. 2016021976-3 del 3 de mayo de 2016, al Grupo de Servicios Administrativos.

Igualmente, se hace necesario el traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM0209 (S) - RESOLUCIÓN 1304 del 6 de julio de 2009 en el SAN0170-00-2019:

- Resolución N°. 1304 del 6 de julio de 2009, por la cual se abre una investigación ambiental de carácter administrativo y se formulan cargos.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Descargos N°. 4120-E1-85027 del 28 de julio de 2009, presentados por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- Auto N°. 3035 del 30 de octubre de 2009, por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras determinaciones.
- Resolución N°. 419 del 2 de marzo de 2010, por la cual se impone una sanción.
- Concepto técnico N°. 716 del 30 de abril de 2010, del recurso de reposición.
- Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010, por la cual se resuelve recurso de reposición.
- Comunicación N°. 4120-E1-121314 del 22 de septiembre de 2010, por la cual la Aeronáutica Civil pone en conocimiento el pago de la multa impuesta a través de la Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010.
- Memorando N°. 2016021976-3-000 del 3 de mayo de 2016, por el cual la Coordinación de Finanzas y Presupuesto remiten certificado de pago de multa a la Oficina Asesora Jurídica.
- Auto N°. 3645 del 4 de agosto de 2016, por el cual se ordena el archivo del expediente.

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM0209 (S) - RESOLUCIÓN 1304 del 6 de julio de 2009 correspondiente al expediente permisivo LAM0209, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0170-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al LAM0209 (S) - RESOLUCIÓN 1304 del 6 de julio de 2009 en el SAN0170-00-2019:
 - Recurso de reposición N°. 4120-E1-36628 del 19 de marzo de 2010, contra la Resolución N°. 419 del 2 de marzo de 2010, interpuesto por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
 - Resolución N°. 18 del 9 de enero de 2015, por la cual se suspenden términos.
 - Memorando N°. 2016-033503-3-000 del 27 de junio de 2016, por el cual la Oficina Asesora Jurídica remite memorando N°. 2016021976-3 del 3 de mayo de 2016, al Grupo de Servicios Administrativos.
2. El traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM0209 (S) - RESOLUCIÓN 1304 del 6 de julio de 2009 al SAN0170-00-2019:

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Resolución N°. 1304 del 6 de julio de 2009, por la cual se abre una investigación ambiental de carácter administrativo y se formulan cargos.
- Descargos N°. 4120-E1-85027 del 28 de julio de 2009, presentados por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
- Auto N°. 3035 del 30 de octubre de 2009, por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio y se toman otras determinaciones.
- Resolución N°. 419 del 2 de marzo de 2010, por la cual se impone una sanción.
- Concepto técnico N°. 716 del 30 de abril de 2010, del recurso de reposición.
- Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010, por la cual se resuelve recurso de reposición.
- Comunicación N°. 4120-E1-121314 del 22 de septiembre de 2010, por la cual la Aeronáutica Civil pone en conocimiento el pago de la multa impuesta a través de la Resolución N°. 1329 del 13 de julio de 2010.
- Memorando N°. 2016021976-3-000 del 3 de mayo de 2016, por el cual la Coordinación de Finanzas y Presupuesto remiten certificado de pago de multa a la Oficina Asesora Jurídica.
- Auto N°. 3645 del 4 de agosto de 2016, por el cual se ordena el archivo del expediente.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el presente auto:

- Al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, con NIT 899999059, o a su apoderado debidamente constituido de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria.
- A la Corporación Autónoma Regional del Cundinamarca -CAR.
- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- A la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente auto por publicación en la Gaceta Ambiental de la ANLA a la Personería de La Gloria – Cesar, a la Personería de Pelaya – Cesar, a la Personería de San Alberto – Cesar, a la Personería de Sabana de Torres – Santander, a la Personería de Puerto Salgar de Cundinamarca y a la Personería de Puerto Boyacá – Boyacá, de conformidad con los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de abril de 2019



DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores

MARTHA LILIANA JAIMES ARIAS
Abogada



Revisor / Líder

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO
Contratista



Expediente SAN0170-00-2019
Fecha: abril 11 de 2019

Proceso No.: 2019054379

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente *CAMPO OBLIGATORIO
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.